

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO MIXTO

Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiséis (2026)

REF. ACCIÓN DE TUTELA- PRIMERA INSTANCIA

RAD. 54-001-31-07-003-2026-426

Teniendo en cuenta el escrito de tutela, en donde se evidencia que **PEDRO DAVID ADARME ROMERO** actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS** y por los hechos relacionados se vinculará por pasiva a **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, por tanto, se admite.

El accionante solicitó **MEDIDA PROVISIONAL** la cual se **informará** con el fin que en el **término de la distancia** la entidad responsable de cumplimiento a lo requerido por el solicitante, en aras de no continuar la vulneración de los derechos fundamentales invocados:

*“Solicito respetuosamente, como **medida provisional**, se ordene al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación habilitar de manera inmediata un mecanismo excepcional que permita el cargue y radicación de mi propuesta, o en su defecto suspender los efectos del cierre de la convocatoria frente a mi caso. Lo anterior, en razón a que la no adopción de esta medida haría nugatorio el amparo solicitado, configurándose un perjuicio irremediable al impedir mi participación en la convocatoria por causas ajenas a mi voluntad”*

De otra parte, en atención a que el objeto de la solicitud se relaciona con la vulneración de los derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad**. se ordenará la vinculación a la entidad involucrada.

Se hace necesario, conforme a la realidad fáctica, vincular a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado Mixto de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **PEDRO DAVID ADARME ROMERO** actuando en nombre propio, interpone acción constitucional en contra de **MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, MINCIENCIAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: VINCULAR al contradictorio por pasiva a la **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VINCÚLESE a todos los participantes de la **convocatoria No. 975 de 2026, denominada “Becas para el Cambio”** para formación en **maestrías y doctorados**, abierta por **Minciencias**, incluyendo a quienes consideren tener derecho, para lo cual se **ordena su vinculación a través de dicha entidad**, que fue la encargada de establecer la postulación mediante el **Sistema Integral de Gestión de Proyectos (SIGP)**, garantizando así la inclusión de todos y cada uno de los participantes de la convocatoria, a fin de informar respecto de lo pretendido por la accionante.

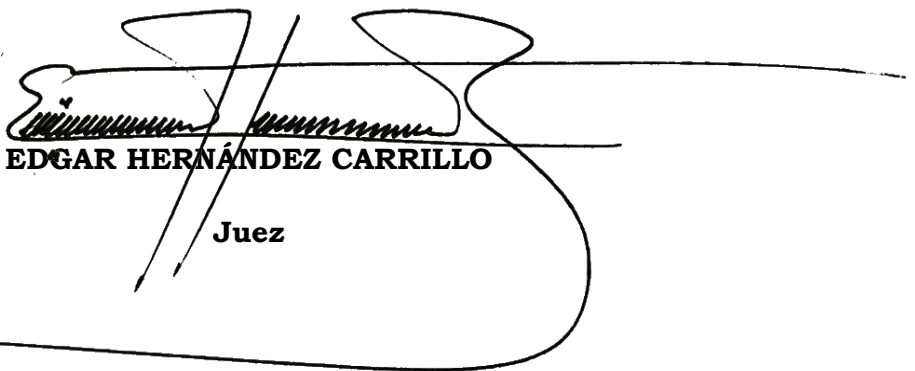
CUARTO: INFÓRMESE de la **MEDIDA PROVISIONAL** que solicitó el accionante, la cual, deberá cumplir la entidad responsable de garantizar los derechos fundamentales invocados en el **término de la distancia** y en aras de no continuar la vulneración de estos, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: SOLICITAR a la accionada y vinculadas, que dentro del preteritorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el

cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR a todas las partes este proveído de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991. Córrase los respectivos traslados.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,



EDGAR HERNÁNDEZ CARRILLO
Juez